



Cuernavaca, Morelos, a veintidós de junio del dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/2^{as}/175/2021**, promovido por _____, contra actos de la **Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

RESULTANDO:

1.- Por auto del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda presentada por _____ contra la **Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, señaló como acto impugnado el siguiente: "*La resolución negativa configurada por las autoridades demandadas recaída y relacionada con los escritos presentados el veintidós de junio de dos mil dieciséis ante la entonces Dirección General de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento y el treinta de junio de dos mil veinte ante la ahora Subsecretaría de Recursos Humanos de tal municipalidad, mediante los cuales solicité se me otorgara **PENSIÓN POR VIUDEZ** en mi carácter de cónyuge supérstite del finado _____, al ser al momento de su deceso trabajador del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que hasta la fecha dichas autoridades se han abstenido de pagar pues se han mantenido en absoluto silencio para dar respuesta a mis escritos que en este punto se refiere. Lo anterior debido a que ha transcurrido con exceso el plazo de cuatro meses que como máximo se encuentra señalado en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, para que esa autoridad administrativa resuelva lo que corresponda. Por lo que en términos del diverso 4, fracción IX, de la citada ley, se ha configurado la Negativa Ficta, figura jurídica por virtud de la cual, ante la comisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esa Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el interesado en sentido negativo.*" (Sic). En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de

"C. Jefe de Ricardo Flores Magón"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SEGUNDA SECCIÓN

Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazada la autoridad demandada, por auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la demandada, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía, asimismo, se le hizo de su conocimiento el termino legal para ampliar su demanda.

3.- Mediante auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, toda vez que la parte actora no desahogó la vista ordenada en autos ni amplió su demanda, esta Sala procedió a abrir juicio a prueba.

4.- El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se acordó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, señalando fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

5.- Siendo las once horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, citándose a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se dicta en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:





- - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso b), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón"

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
UNDA SALA

- - **II.- Precisión y existencia del acto impugnado.** La parte actora en la demanda de nulidad señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"La resolución negativa configurada por las autoridades demandadas recaída y relacionada con los escritos presentados el veintidós de junio de dos mil dieciséis ante la entonces Dirección General de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento y el treinta de junio de dos mil veinte ante la ahora Subsecretaría de Recursos Humanos de tal municipalidad, mediante los cuales solicité se me otorgara **PENSIÓN POR VIUDEZ** en mi carácter de cónyuge supérstite del finado , al ser al momento de su deceso trabajador del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que hasta la fecha dichas autoridades se han abstenido de pagar pues se han mantenido en absoluto silencio para dar respuesta a mis escritos que en este punto se refiere.*

Lo anterior debido a que ha transcurrido con exceso el plazo de cuatro meses que como máximo se encuentra señalado en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, para que esa autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.

Por lo que en términos del diverso 4, fracción IX, de la citada ley, se ha configurado la Negativa Ficta, figura

jurídica por virtud de la cual, ante la comisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esa Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el interesado en sentido negativo." (Sic).

Ahora bien, atendiendo a las constancias de los autos tenemos que la negativa ficta que solicita la parte actora, lo es del escrito de petición siguiente:

Cuernavaca, Morelos a 30 de Junio de 2020

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOUILLOS
PRESENTE

La (el) que suscribe [redacted] me
[redacted] en mi favor, con
derecho y coadyuvos con el fin de solicitar la tramitación de [redacted]
fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XIV, 54 fracción VII, 57, 64 y 65 de la ley
del Servicio Civil del Estado, artículo 38 fracción LXIV y 41 fracción XXXIV; de la Ley Orgánica
Municipal, ambas del Estado de Morelos, vigentes.

Hago constancia de tal derecho, adjuntando a la presente los documentos requeridos en el
[redacted] inciso A) fracciones I, II y III, inciso II) fracciones I, III y IV del ordenamiento antes citado.
[redacted] que mi [redacted] el Sr. (a)
[redacted] y como los acrecido con [redacted]

En espera de verme favorecido con lo aquí solicitado, quedo de Ustedes.

ATENTAMENTE:
[redacted]
(Firma)

ESTADILLO COMPLETO: [redacted]

TELEFONOS: [redacted]

REQUISITOS

- 1.- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente, que no exceda a un mes a la presentación de esta solicitud.
- 2.- Carta de certificación del salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, que no exceda a un mes a la presentación de esta solicitud.
- 3.- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos, en caso de haberlos expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente. Actualizada.
- 4.- Copia certificada del acta de matrimonio o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubinita expedida por la autoridad correspondiente.
- 5.- Copia certificada del acta de defunción.
- 6.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente. Actualizada.
- 7.- En caso de ser jubilado o pensionado al momento de su defunción anexar, copia simple del acuerdo pensionatorio publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y de la Gaceta Municipal en los que fue publicado.
- 8.- Copia del INE y del último talón de pago.

NOTA:

- Es responsabilidad de quien solicita la pensión actualizar la documentación descrita en los numerales 2 y 3 cuando cambie de cargo, categoría y/o se modifique su último salario presentándola ante quien recepciona esta solicitud.
- No se recepcionará la presente solicitud si no se entrega la documentación indicada en su totalidad, en original que permanecerá en el expediente de la solicitud de pensión.

TJA

TRIBUNAL DE J DEL EST REGI

10:39

“ 2022, Año De Ricardo Flores Magón ”

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
JUNDA SALA


Cuernavaca, Morelos a 22 de Junio del 2016.

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE.

La (el) que suscribe _____ me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la tramitación de la PENSION POR VIUDEZ, en mi favor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 43 fracción XIV, 54 fracción VII, 57, 64 Y 65 De la ley del Servicio Civil del Estado; artículo 38 fracción LXIV y 41 fracción XXXIV; de la Ley Orgánica Municipal, ambas del Estado de Morelos, vigentes.

Hago constancia de tal derecho, adjuntando a la presente los documentos requeridos en el artículo 57 inciso A) fracciones I, II y III, inciso B) fracciones I, III y IV del ordenamiento antes citado. A _____ de mi verdad que mi esposa, el Sr. (a) _____ prestó sus servicios en H Ayuntamiento de Cuernavaca y como los acredito con los documentos en referencia.

En espera de verme favorecido con lo aquí solicitado, quedo de Ustedes.

ATENTAMENTE:


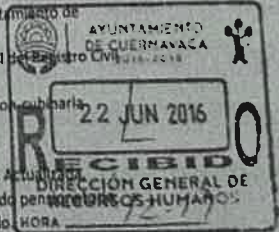
DOMICILIO COMPLETO: _____
TELEFONOS: _____

REQUISITOS

- 1.-Hoja de servicios expedida por el servidor público competente, que no exceda a un mes a la presentación de esta solicitud.
- 2.-Carta de certificación del salario expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, que no exceda a un mes a la presentación de esta solicitud.
- 3.-Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos, en caso de haberlos expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente. Actualizada.
- 4.-Copia certificada del acta de matrimonio o en su defecto del documento que acredite la relación conyugal expedida por la autoridad correspondiente.
- 5.-Copia certificada del acta de defunción.
- 6.-Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente. Actualizada.
- 7.-En caso de ser jubilado o pensionado al momento de su defunción anejar, copia simple del acuerdo de pensión publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y de la Gaceta Municipal en los que fue publicado.
- 8.-Copia del INE y del último talón de pago.

NOTA:

- Es responsabilidad de quien solicita la pensión actualizar la documentación descrita en los numerales 2 y 3 cuando cambie de cargo, categoría y/o se modifique su último salario presentándola ante quien recepciona esta solicitud.
- No se recepcionará la presente solicitud si no se entrega la documentación indicada en su totalidad, en original que permanecerá en el expediente de la solicitud de pensión.


12001

Ante ello, este Tribunal tendrá como acto impugnado la negativa ficta que recae a las solicitudes que realizó, el primero recibido con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis por la Dirección General de Recursos Humanos, y, el segundo con fecha treinta de junio de dos mil veinte, recibido por la Subsecretaría de Recursos Humanos, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual solicitó realizar el tramite correspondiente para que se le otorgara la pensión por viudez,

derivado del servicio que prestó el de cujus

, en el H, Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, sin que pase inadvertido que el finado quien había prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo del de Rotulista en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la Tesorería Municipal, tenía el **carácter de pensionado** por invalidez.¹

- - - **III.-** Si bien los artículos 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señalan que el Tribunal analizará de oficio las **causales de improcedencia**, por ser una cuestión de orden público y por ende de estudio preferente; en el caso en particular, al ser el acto impugnado **la resolución negativa ficta**, este Tribunal se ve impedido a analizar las causales de improcedencia, toda vez que tratándose de la figura jurídica de negativa ficta, ante la interposición de la demanda de nulidad ante este Cuerpo Colegiado, la *litis* se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, al resolver este juicio, este Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Sirve de fundamento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

"NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.

¹ Esto de conformidad con el acuerdo de pensión AC/SO/2-VI-2015/548 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 de fecha 05 de agosto del 2015.

En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.”²

“ 2022, Año De Ricardo Flores Magón”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA DE JUSTICIA

IV. ESTUDIO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA

FICTA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y artículo 18 inciso B) fracción II subinciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicables al presente asunto, la existencia del acto impugnado en la demanda de nulidad de hecho consistir en la negativa ficta de la solicitud que realizó y con acuse de recibido el primero de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Oficial Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos y al Director General de Recursos Humanos del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Para tenerse por demostrada, establecen que es necesario que concurren los extremos que a continuación se analizan.

² Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán. Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis. No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

Artículo 40. La demanda deberá presentarse:

[...]

III. En cualquier tiempo, cuando se impugne la resolución negativa ficta y siempre que no se produzca resolución expresa."

Artículo 18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

[...]

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales - o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;"



Pudiendo establecer, tres elementos fundamentalmente constitutivos de la negativa ficta, mismos que son los siguientes:

- 1) Que se haya formulado una promoción o solicitud a la autoridad;
- 2) Que haya transcurrido el plazo que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud ante



ella planteada por el particular y;

3) Que la autoridad haya omitido dar respuesta expresa a la referida petición, es decir, que no se pronunciara respecto de la misma.

Por cuanto al **elemento precisado en el inciso 1)**, se colige de los escritos presentados con fechas veintidós de junio de dos mil dieciséis y treinta de junio de dos mil veinte, tal como se advierte de los sellos fechadores de la oficialía de partes de la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Recursos Humanos, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Documentos que no fueron impugnados por la autoridad demandada, por lo que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código de Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y del cual, se desprende que la ahora actora solicitó a la autoridad demandada realizara la tramitación de la pensión por viudez a su favor, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, manifestando que su esposo el C. , había prestado sus servicios al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.³

Respecto al **segundo** de los elementos esencialmente constitutivos de la negativa ficta consistente en que haya transcurrido el plazo que la ley concede a la autoridad para dar respuesta a la solicitud ante ella planteada por el particular; este Cuerpo Colegiado advierte que de conformidad con el artículo 18 inciso B) fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que:

³ Visible a Fojas 16 a 17 de los autos en los que se actúa.

*Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:*

B) Competencias:

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

*b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta **cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale.** La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa.*

(Lo resaltado es nuestro).

En ese sentido, se desprende del artículo 57 párrafo último de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que:

Artículo *57- *Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

[...]

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

[...]

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario

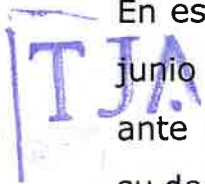




de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.” Sic.

De lo anterior se desprende que el plazo para que opere la negativa ficta, se deberá estar al artículo antes citado, en este sentido, es de concluirse que el término que la ley concede a la demandada para atender la solicitud de la parte actora es de treinta días hábiles, contados a partir de su formulación.

“ 2022, Año De Ricardo Flores Magón ”



DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
SEGUNDA SALA

En ese tenor, tenemos que el promovente presentó el día 22 de junio de 2016 y el día 30 de junio de 2020, sus escritos de petición ante la autoridad responsable, interponiendo ante este Tribunal su demanda de negativa ficta el 12 de noviembre de 2021, siendo evidente que **habían transcurrido los treinta días** que la ley prevé en este caso, para que la autoridad diera contestación a los escritos que se le habían presentado.

Respecto al **Tercero** punto, **se tiene configurado tal elemento**, al no haber quedado demostrado por la autoridad demandada **Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, hubiese formulado contestación por escrito a la petición que les fue presentada, ni que ésta hubiese sido debidamente notificada al promovente antes de la presentación de la demanda, configurándose con ello dicho elemento al desprenderse el silencio administrativo, que se dio entre la presentación de la petición de la actora y la presentación de la demanda.

En ese sentido, se declara que **se configuró la resolución negativa ficta reclamada por la parte actora.**

V. De los autos se advierten las siguientes documentales exhibidas por la parte actora:

- Original del acuse de recibido, con fecha de recibido el 22 de junio de 2016, por la Dirección General de Recursos Humanos, firmando por la C. _____, mediante al cual solicitó su pensión de jubilación de su finado esposo _____.
- Original del acuse de recibido, con fecha de recibido el 30 de junio de 2020, por la Subsecretaría de Recursos Humanos, firmando por la C. _____, mediante al cual solicitó su pensión de jubilación de su finado esposo _____.
- Copia simple de la constancia del C. _____, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a partir del 02 de enero de 2001 como rotulista en la Dirección de Servicios Generales al 01 de junio del 2015. Y como **pensionado por invalidez** del 02 de junio de 2015 al 14 de diciembre de 2015, fecha en que causó baja por defunción.
- Copia simple de su recibo de nómina a nombre del C. _____ quincena 01/11/2015-15/11/2015, por la cantidad de \$1,668.00 (mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.).
- Copia simple del acta de nacimiento a nombre de _____, padres _____ y _____.
- Copia simple del acta de nacimiento número 17532, a nombre de _____, de fecha _____.



de nacimiento 07 de julio de 1989, padres
y

- Copia simple del acta de nacimiento número 151951, a nombre de _____, de fecha de nacimiento 09 de julio de 1995, padres _____ y _____.

- Acta de matrimonio número 00658 de fecha de registro 20 de octubre del 2015, entre _____ y _____.

- Acta de defunción del C _____, acta número 01941, fecha de defunción 14 de diciembre de 2015.

- Acta de nacimiento folio A18156210, a nombre de _____.

- Copia simple del oficio SP/DPSHT/MT/330/2015, de fecha 23 de marzo de 2015, suscrito por el Subdelegado de Prestaciones y Presidente Suplente del Subcomité de Medicina del Trabajo, mediante el cual se informa el estado de invalidez del c. _____.

- Original de acta de nacimiento folio 1127639, a nombre de _____, de fecha de nacimiento 14 de abril de 1997, padres _____ y _____.

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
UNDA SALA

- Copia simple del certificado médico de invalidez por enfermedad a nombre de

- Copia simple de la credencial para votar a nombre de

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos aplicado de manera supletoria a la materia en que se actúa, al no haber sido objetados, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, además que el contenido de las que fueron exhibidas en copias simples la información de su contenido se encuentran corroboradas, al administrarse con otras pruebas que obran en las copias certificadas que fueron ofrecidas por la propia autoridad demandada.



Documentales exhibidas por la autoridad demandada.

- Legajo de copia certificada, consistente en:
 - Escrito presentado por la C.
 , con fecha 12 de marzo del 2021, mediante el cual solicita su pensión por viudez, derivado del laudo de fecha 12 de diciembre de 2019, al haberse declarado beneficiaria de los derechos laborales de

 - Laudo de fecha 12 de diciembre de 2019, del expediente número 31/20/16 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante el cual se declaró como beneficiarios a los



menores

y a

beneficiarios de los
derechos laborales de

, dejando a salvo los derechos de
por cuanto a la
pensión por viudez, para que los hiciera
valer ante la autoridad competente.

- Acuse de recibido, con fecha de recibido el 30 de junio de 2020, por la Subsecretaría de Recursos Humanos, firmando por la C. mediante al cual solicitó su pensión de jubilación de su finado esposo
- Constancia salarial a nombre , donde se certifica el ingreso mensual como pensionado de \$3,936.00 (tres mil novecientos treinta y seis pesos). Expedida el treinta de marzo de dos mil veinte.
- Constancia de servicio a nombre de , sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como jubilado por invalidez del 02 de junio de 2015 al 14 de diciembre de 2015, fecha en que causó baja por defunción.
- Acta de nacimiento folio A18156209 a nombre de

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
UNDA SALA

- Acta de matrimonio folio A18156209, entre
y
- Acta de defunción del C. , acta número 01941, fecha de defunción 14 de diciembre de 2015.
- Recibo de nómina a nombre del C. , quincena 01/11/2015-15/11/2015, por la cantidad de \$1,668.00 (mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.).
- Acta de nacimiento folio A18156210, a nombre de
- Copia de la credencial de trabajo por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a nombre de
- Copia de la credencial para votar a nombre de
- Copia de la credencial para votar de la C.
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 de fecha 05 de agosto de 2015 del que se advierte la pensión por invalidez que le fue otorgada al C. , a razón del 60% de su último salario.



Documentales que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil



para el Estado de Morelos aplicado de manera supletoria a la materia en que se actúa, al no haber sido objetados, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos.

VI. En seguida se procede a realizar el análisis correspondiente a **la legalidad o ilegalidad de la negativa ficta** de los escritos recibidos con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis y treinta de junio de dos mil veinte, configurada a la autoridad demandada Subsecretaria de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

En ese sentido, tenemos que del escrito al que se le configuró la negativa ficta, se desprende que **solicitó la tramitación de pensión por viudez**, con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XIV, 54 fracción VII, 57, 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que fue dirigido y recibido por la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al que anexó copia original del acta de nacimiento, hoja de servicio en original, constancia de salarios en original y constancia laboral en original.

Infiriendo la actora como agravios, básicamente, que la autoridad demandada violentaba de manera grave su derecho a percibir la pensión por viudez aun cuando era plenamente procedente, al haber realizado su solicitud de manera formal y al haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, violentando sus derechos humanos al actuar de manera ilegal y arbitrariamente al decidir fictamente privarla de sus derechos sin que existiera razón y fundamento legal que sustentara su actuar.

Así, sentado lo anterior, este Tribunal se ve obligado a realizar el análisis del contexto normativo vigente para el otorgamiento de las pensiones en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

En ese sentido, tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 fracción LXIV y 41 fracciones XXXIV disponen lo siguiente:

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

LXIV.- **Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

LXVI.- **Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin,**





los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios.

La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. (Lo resaltado es de este Tribunal).

Artículos citados, con los que se puede inferir, que el Ayuntamiento de Cuernavaca tiene la facultad y atribución de otorgar los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales el beneficio de la pensión que le es solicitada mediante el acuerdo de mayoría que el cabildo emita, pero antes de ello debe de cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de pensiones que corresponda, para que se pueda emitir en un plazo no mayor a 30 días hábiles el acuerdo

de pensión correspondiente. Teniendo dicha autoridad la obligación de cumplir y hacer cumplir el otorgamiento de los beneficios de seguridad social como lo es el de las pensiones.

Ahora bien, la norma que dispone lo relativo a las pensiones por viudez, que atañe a los pensionados del Municipio de Cuernavaca, se encuentra regulada dentro del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

En esa línea, y en la parte que interesa, tenemos que el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se establece el procedimiento del trámite y desahogo de la solicitud de pensiones, teniendo en la parte que interesa, que en sus artículos 2, 5, 14, 15 fracción II incisa a) y inciso d), 16, 19, 20, 27 y del 31 al 44, textualmente establecen lo siguiente:



Artículo 2.- *Respecto de los efectos de las presentes Bases Generales, se entiende por:*

[...]

PENSIONES POR VIUDEZ, POR ORFANDAD Y POR ASCENDENCIA: *Son aquellas que se generan a raíz de la muerte del servidor público municipal, titular del derecho.*

CUERPO TÉCNICO JURÍDICO ENCARGADO DEL TRÁMITE DE LAS PENSIONES (CUERPO TÉCNICO): *Es aquel que tendrá a su cargo la admisión, revisión, análisis y elaboración del proyecto de acuerdo pensionatorio y en general dar seguimiento de las solicitudes hasta su resolución.*

Artículo 5.- Los Servidores Públicos, así como **sus beneficiarios, en materia de pensiones tendrán derecho a:**

I. *Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez,*

II. **Por Viudez**, por Orfandad, por Viudez y Orfandad, y por ascendencia, en términos de lo establecido en el presente ordenamiento;

Artículo 14.- La muerte del servidor público o del pensionado por el Municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o en su caso los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 15.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) **La cónyuge que le sobreviva** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

[...]

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

d).-Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

Artículo 16.- La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos.

Artículo 19.- para el caso de los servidores públicos contemplados en este título, las prestaciones a que se hace referencia este ordenamiento, se otorgarán mediante Acuerdo Pensionatorio que emita el Cabildo Municipal.

Artículo 20.- El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.⁴

Artículo 27.- Todos los Ayuntamientos deberán contar con un cuerpo técnico, el cual tendrá a su cargo la admisión, revisión, análisis, elaboración del Proyecto



⁴ Lo resaltado es de este Tribunal.

de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que se ingresen ante el Ayuntamiento.

Artículo 31.- *El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:*


- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;*
- II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;*
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);*
- IV. El tipo de pensión que se solicita;*
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);*
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;*
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;*
- VIII. Firma del solicitante. Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.*

Artículo 32.- *Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:*

C).- Tratándose de pensión por viudez, *además, se deberán exhibir los siguientes documentos:*

- I. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente;*
- II. Copia certificada del acta de defunción; y*

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "



III. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido.

Artículo 33.- Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.

Artículo 34.- Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, **se remitirá al área correspondiente** con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.

Artículo 35.- Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

a) **Para cualquiera de las pensiones de que se trate**, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;

[...]

Artículo 36.- En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, **el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante** para que, si el solicitante



TRIBUNAL DE
DEL ES
SEG

cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.

Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37.- *Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.*

3.- Del Análisis y la Elaboración del Acuerdo que Otorga la Pensión

Artículo 38.- *una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.*

Artículo 39.- *El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:*

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
UNDA SALA

I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;

II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;

III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;

IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;

V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.



TRIBUNAL DE
DEL EST
JALISCO

Artículo 40.- Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

Artículo 41.- Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo.

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

Artículo 42.- *Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.*

Artículo 43.- *Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.*

Artículo 44.- *Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".*

Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Lo resaltado es de este Tribunal.

Asimismo, en atención al artículo 14 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, tenemos que el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, textualmente indica lo siguiente:

Artículo *57- *Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.



Lo resaltado es de este Tribunal.

Así, con los artículos antes citados del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se desprende el procedimiento del trámite y el desahogo de la solicitud de pensiones que debe llevarse a cabo para las pensiones solicitadas, donde se puede resaltar en la parte que interesa, que es, atribución u obligación del personal del cuerpo técnico el admitir, revisar, analizar, elaborar el proyecto de acuerdo pensionatorio **y dar seguimiento hasta su**



resolución de todas las solicitudes de pensión que se ingresen ante el Ayuntamiento.

Asimismo, es un hecho notorio para este Órgano, que de conformidad con el Acuerdo AC/SO/28-V-2014/278, publicado el 17 de septiembre del 2014, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5218 2A, se creó con el carácter de permanente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, estableciéndose en su artículo tercero que dicha comisión es la encargada de conocer y dictaminar las solicitudes de pensiones que formularán al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal o los elementos de Seguridad Pública Municipal que se consideran con el derecho para ello, asimismo se impone como sus auxiliares para el ejercicio de sus funciones, entre otros, a **la Tesorería Municipal que es representada por la hoy Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, al establecer en su punto cuarto textualmente lo siguiente:

"CUARTO.- La Comisión Dictaminadora se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de un Comité Técnico integrado por los titulares de las siguientes Dependencias:

[...]

III. Tesorería Municipal, representada por la Dirección General de Recursos Humanos.

El (la) Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, fungirá como Secretario Técnico de este Comité."

Es decir, que la **Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, funge como parte del **comité técnico**, quien, una vez que recibe el acuerdo de la

Comisión Dictaminadora, la solicitud de jubilación o pensión formuladas por los servidores públicos Municipales, **tiene las atribuciones para admitir, revisar, analizar, elaborar el proyecto de acuerdo pensionatorio y dar seguimiento hasta su resolución a las solicitudes de pensiones**, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, pues del punto quinto del acuerdo AC/SO/28-V-2014/278 ya citado, se estipula textualmente lo siguiente:

"QUINTO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, por acuerdo de la Comisión Dictaminadora, las solicitudes de jubilación o pensión formuladas por los Servidores Públicos Municipales, que hayan sido turnadas para su trámite correspondiente;

II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación presentada; las Dependencias Municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera.

III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite correspondiente;

IV. Elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora;

V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya."

Situación, que de igual forma se corrobora mediante el acuerdo E/AC-09/21-I-2016 QUE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE LA "COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,⁵ en sus artículos

⁵ Publicado en el Periódico oficial tierra y libertad número 5380 de fecha 16 de marzo de 2016, 6a. época

cuarto fracción III y quinto que establecen textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Dictaminadora se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de un Comité Técnico integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

[...]

III. Tesorería Municipal, representada por la Dirección General de Recursos Humanos; quien fungirá como Secretario Técnico de este Comité.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, por acuerdo de la Comisión Dictaminadora, las solicitudes de pensión por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, de los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte;

II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación; las dependencias municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera;

III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite;

IV. Elaborar el proyecto de Dictamen para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora; y

V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya.

Ahora bien, el acto impugnado en el presente juicio es un acto negativo, que versa, exclusivamente, sobre su característica que denota la omisión o la abstención de la autoridad demandada dar

trámite y otorgar la pensión por **jubilación** que solicitó la parte actora por escritos presentados con fechas veintidós de junio de dos mil dieciséis y treinta de junio de dos mil veinte, dirigido a las autoridades competentes, por lo que es a la autoridad demandada a quien les corresponde acreditar que no incurrió en la abstención apuntada.

Así, conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, la carga de la prueba les corresponde a la autoridad demandada.

Destacando, que el requisito de presentar la solicitud y los anexos que se le acompañaron, fue debidamente demostrado en autos, además de que la autoridad demandada tenía en su conocimiento, el carácter de la peticionaria, la antigüedad, y salario devengado por la pensión por invalidez del cujus tal y como se desprende con las documentales anunciadas en el considerando anterior, y a las cuales se les otorgó valor probatorio.

Así, realizada la valoración a las probanzas que le fueron admitidas a las partes, en términos del artículo 490⁶ del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se desprende prueba que le beneficie a la demandada, en el que se acredite que este una vez que tuvo por

⁶ Artículo 490.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



131

recibida la solicitud se haya remitido el expediente correspondiente al área de integración e investigación a efecto de que se realizara en todas y cada una de las etapas el desahogo previsto establecido en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Por lo que si la parte actora, desde el veintidós de junio de dos mil dieciséis y treinta de junio de dos mil veinte , presentó por escrito su petición del trámite de su pensión por viudez, y que la autoridad demandada contaba con todos y cada uno de las documentales requeridas para el tramite, era obligación de la autoridad SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en la esfera de su competencia como personal auxiliar del ejercicio de las funciones de la Comisión Dictaminadora, al ser parte del comité técnico y fungir como Secretario Técnico de ese comité, el dar el seguimiento de la solicitud hasta su resolución correspondiente, debiendo proveer todo lo necesario para el eficaz cumplimiento al Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para realizar el proceso dentro del plazo de 30 días hábiles contados a la fecha que se tuvo por recibido la documentación necesaria para su tramitación, y de aquí que **resulte ilegal la negativa ficta configurada** a la solicitud de pensión en análisis.

Por lo anterior, y al haberse declarado la ilegalidad de la negativa ficta de la solicitud de pensión de fecha de recibido con fechas veintidós de junio de dos mil dieciséis y treinta de junio de dos mil veinte, realizada por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: "Artículo 4. Serán



causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;...", se declara la nulidad para los efectos siguientes:

1. Emitan el acuerdo en el que tengan por recibidas las solicitudes de fechas veintidós de junio de dos mil dieciséis y treinta de junio de dos mil veinte.
2. Remitan la solicitud de la promovente junto con una copia de acuse de recibido, a la **COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**, a efecto de que dicha COMISIÓN observando el término de 30 días, realicen el desahogo previsto en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y resuelva en su momento lo conducente referente a la pensión de viudez, sin dejar de observar⁷ lo establecido en el artículo 15 fracción II incisos a) y d),⁸ y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

⁷ La autoridad responsable deberá observar lo establecido en el artículo 15 fracción II incisos a) y d), atendiendo a que del laudo presentado por esta, se desprende que además de la aquí actora, fueron declarados como beneficiarios a los menores Ángel Ramsés Gómez López José Alfredo Gómez López de los derechos laborales de Alfredo Gómez Trujillo, que en su caso, deberán respetar lo establecido por el citado dispositivo.

⁸ Artículo 15.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

- a) La cónyuge que le sobreviva e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

[...]



3. De resultar procedente la solicitud de la promovente, dentro del término de los 30 días antes citado, deberá **publicarse el acuerdo de pensión de viudez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Condena a la que se sujeta a la autoridad demandada, a cumplimentar en un término improrrogable de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal respecto de su cumplimiento, apercibida que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **quedando sujetas al cumplimiento de esta sentencia, aquellas autoridades que en función de su competencia puedan colaborar con el fiel y cabal cumplimiento de la misma.**

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.
ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS
NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA**

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

d).-Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la **última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.**

EJECUTORIA DE AMPARO. *Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.⁹*

- - - Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando I del presente fallo.

- - - **SEGUNDO.**- Se decreta la configuración de la negativa ficta impugnada, atribuida al SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las razones vertidas en el considerando tercero de la presente sentencia.

- - - **TERCERO.**- Se decreta la ilegalidad de la negativa ficta que se configuró a la solicitud del trámite de pensión por viudez con acuses de recibidos con fechas veintidós de junio de dos mil dieciséis y treinta de junio de dos mil veinte, y en consecuencia

⁹ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.





su nulidad para los efectos determinados en el último considerando.

- - - **CUARTO.-** Condena a la que se sujeta a la autoridad demandada, a cumplimentar en un término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal respecto de su cumplimiento, apercibida que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quedando sujetas al cumplimiento de esta sentencia, aquellas autoridades que en función de su competencia puedan colaborar con el fiel y cabal cumplimiento de la misma.

- - - **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Licenciado **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción¹⁰; Magistrado **Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente

¹⁰ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

asunto; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

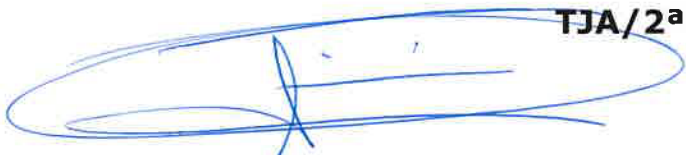
MAGISTRADO PRESIDENTE
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

TJA/2ªS/175/2021



**MAGISTRADO
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**SECRETARIA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ªS/175/2021, promovido por _____, **contra actos de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.** Conste.



*MKCG
TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
CUARTA SALA
" 2022, Año Dn Ricardo Flores Magón "



CONSEJO DE JUECES
DEL ESTADO
ESPANA